



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Expediente N° 076-97-Q/TC
Acción de Amparo - Cuaderno de Queja
Presentado por : Municipalidad Provincial de Leoncio Prado, representada por el Alcalde don Lizandro Girao Sotomayor
Lugar : Huánuco

Resolución del Tribunal Constitucional

Lima, veintitres de junio de mil novecientos noventa y siete

Visto; el Recurso de Queja interpuesto por la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado, representada por el alcalde don Lizandro Girao Sotomayor, contra la Resolución N° 09 de fecha once de febrero de mil novecientos noventa y siete, expedida por la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, que declara improcedente el recurso de nulidad presentado, en la Acción de Amparo seguida por don Roberto Edmundo Gálvez Alvarez; y,

CONSIDERANDO :

Que el recurrente no ha cumplido con suplir los requisitos de admisibilidad y procedencia establecidos en los Artículos 4 y 5 del Reglamento del Recurso de Queja ante el Tribunal Constitucional, aprobado por Resolución Administrativa N° 026-97-P/TC del diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y siete, dentro del término señalado en la Disposición Transitoria del mismo Reglamento; por lo que, el Tribunal Constitucional en uso de sus facultades y lo previsto en el último párrafo del Artículo 41 de su Ley Orgánica N° 26435;

RESUELVE :

Declarar el abandono del Recurso de Queja interpuesto por la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado, representada por el alcalde don Lizandro Girao Sotomayor; y, el archivamiento del presente cuaderno.

SS.

Acosta Sánchez;

Nugent;

Díaz Valverde;

García Marcelo;